

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR,
LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL INFORMÁTICO, A LAS FAMILIAS DEL ALUMNADO
MATRICULADO EN PRIMARIA, SECUNDARIA, PMAR y FP BÁSICA, CURSO 2026-
2027**

PRIMERA- Objeto de la convocatoria.

1.1 La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas, para la adquisición de material escolar, libros de texto y material informático, a las familias de los alumnos empadronados en Arroyo de la Encomienda, que estén matriculados en Primaria, Secundaria, PMAR y FP Básica, durante el curso 2026-2027, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

1.2 La adquisición del material escolar, libros de texto y material informático, deberá realizarse en comercios del municipio de Arroyo de la Encomienda.

1.3 La concesión de estas ayudas se realiza por concurrir, en los beneficiarios, los requisitos y criterios económicos establecidos en las cláusulas cuarta y novena.

SEGUNDA- Régimen Jurídico.

Además de por lo señalado en la convocatoria, se aplicará la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, de Arroyo de la Encomienda, vigentes.
- Por el resto de normativa que resulte aplicable.

TERCERA- Dotación Presupuestaria.

La cuantía global máxima asciende a 95.000 euros, a los efectos de lo dispuesto en el art. 58.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y será con cargo a la aplicación 3261.489.00 (Servicios complementarios de Educación: Otras subvenciones a familias, material escolar primaria y secundaria), del presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2026, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de la concesión.

De conformidad con lo señalado en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fija para esta convocatoria una cuantía adicional por importe de 30.000 euros, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda antes de la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA- Beneficiarios.

4.1 Son las familias que tengan miembros matriculados en Primaria, Secundaria, PMAR y FP Básica, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

4.2 Para la concesión de la ayuda será imprescindible que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el alumnado beneficiario de las ayudas esté matriculado en Educación Primaria, Secundaria, PMAR y FP Básica, durante el curso escolar 2026-2027, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- b. Que el alumnado esté empadronado en este municipio.
- c. Que el padre, madre, o tutor del alumno, que solicite la ayuda, esté empadronados en Arroyo de la Encomienda.

4.3 El padre y madre, o tutores del alumno, que formen parte de la unidad familiar, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Ésta obligación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, queda sustituida mediante la declaración responsable del ANEXO.

4.4 Asimismo, el padre y madre, o tutores del alumno, que formen parte de la unidad familiar, no deberán tener deudas con el Ayuntamiento en período ejecutivo, desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la resolución de la convocatoria y pago de la ayuda. Esta condición será comprobada por el Ayuntamiento (Tesorería).

En el caso de unidad familiar monoparental, será el sustentador de la familia (padre, madre o persona encargada de la guarda y protección del menor) quien tiene que acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.5 Se consideran **familias monoparentales**, las unidades familiares con hijos menores de edad o mayores en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.

Se considera por “único responsable familiar”:

- . Persona inscrita en el registro civil como única progenitora, cónyuge o progenitor superviviente de los hijos habidos en común.
- . Persona que tenga a su cargo en exclusiva la tutela o el acogimiento, por más de un año, de otras personas menores con las que forma un núcleo estable de convivencia y las personas mayores de edad que hayan estado en acogida permanente con anterioridad.
- . Persona que tenga la guarda y custodia exclusiva de sus hijos y no haya percibido la pensión por los alimentos, establecida judicialmente o por convenio, durante seis meses consecutivos o doce meses alternos.
- . Familia formada por dos progenitores, cuando uno de ellos tiene un grado de discapacidad

igual o superior al 65 %, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

La condición de familia monoparental se acreditará aportando el Libro de familia, certificado de nacimiento y/o documento equivalente que acredite la relación familiar con el alumno, donde figure un único progenitor con uno o más hijos.

Si en la citada documentación figurase más de un progenitor, deberá probar que es único responsable familiar, por producirse uno de los supuestos citados en la presente cláusula.

QUINTA- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los realizados para la adquisición de material escolar, libros de texto y material informático, en comercios del municipio de Arroyo de la Encomienda, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026.

No se admiten libros de lectura.

Se considera material informático: ordenador, tablet, cartuchos, impresoras, funda tablet, disco duro externo, auriculares sencillos, adaptador de red, micro SD, disco duro SSD, cristal templado IPAD, webcam, smartphone, calculadora científica, paquete instalación antivirus, office 365, reposamuñecas y licencias de los libros digitales.

SEXTA- Importe de las ayudas

El importe de la ayuda estará en función de la documentación justificativa que se presente, siendo el importe máximo de la ayuda de 100 € por alumno. Si la ayuda se solicita telemáticamente, el importe máximo será de 105 € por alumno, en virtud del principio de eficiencia administrativa.

Dicho importe será destinado a la compra de material escolar, libros de texto y material informático, en comercios del municipio de Arroyo de la Encomienda.

SÉPTIMA- Formalización y plazo de presentación de solicitudes.

7.1.- La solicitud se dirigirá a la Sra. Concejala-delegada de Educación de Arroyo de la Encomienda (competencia delegada mediante resolución de Alcaldía nº 2026/2058, de 14 de abril de 2026), según el modelo que figura junto a la convocatoria.

7.2.- La solicitud podrá presentarse:

PRESENCIALMENTE:

- en el Registro municipal del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, ubicado en la Casa Consistorial, Plaza España nº 1.
- en cualquiera de los registros previstos en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TELEMATICAMENTE en la Sede Electrónica/Registro Electrónico.

- Con certificado electrónico.
- DNI Electrónico.

7.3.- Junto con la solicitud se presentará el Anexo y la documentación justificativa del gasto realizado (facturas y justificantes de pago).

7.4 Las solicitudes telemáticas deberán presentarse obligatoriamente, en el modelo que obra en la sede electrónica.

7.5.- Se presentará una solicitud por cada alumno.

7.6.- El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 de septiembre, a las 9:00 horas y el 30 de septiembre de 2026, exclusivamente para solicitudes telemáticas. Entre el 16 y el 30 de septiembre de 2026, para las solicitudes presenciales.

7.7 Si la solicitud no reuniera los datos necesarios, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

7.8 La comprobada falsedad de los datos aportados, producirá la anulación de la solicitud y de todos los trámites posteriores. Además, el Ayuntamiento denunciará por vía penal este delito de falsedad documental.

7.9 La convocatoria se **publicará** en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página Web del Ayuntamiento.

OCTAVA- Justificación de la ayuda concedida.

La justificación se realizará mediante la aportación de facturas, que acrediten la adquisición de material escolar, libros de texto y material informático, en comercios del municipio de Arroyo de la Encomienda, así como la justificación de su pago. En la factura debe figurar:

- El nombre del padre, madre o representantes legales del alumno beneficiario.
- Datos del establecimiento donde se ha adquirido el material y libros de texto (No se admitirán facturas en las que no se aprecie claramente, que la adquisición se ha realizado en comercios de Arroyo de la Encomienda).
- Fecha de la factura (La fecha de la documentación justificativa estará comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026)
- El material escolar, libros de texto y material informático adquiridos, especificando por cada artículo la cantidad y el coste.

No se admitirán facturas en las que figuren designaciones (códigos), que no permitan conocer a que material escolar, libros de texto y material informático se refieren.

No se admitirán facturas en las que figuren, junto a conceptos subvencionables, otros que no lo sean.

- Importe total.

Se deberá presentar la justificación por unidad familiar. Si se presenta una sola factura para

dos o más hijos, se deben individualizar los gastos por cada hijo, siempre y cuando cursen estudios correspondientes a los ciclos de Educación, para los que se destina la subvención.

Si falta alguno de estos elementos, la factura no reunirá las condiciones necesarias y, por tanto, no será tenida en cuenta. No se admitirá otro tipo de justificación.

La documentación justificativa se presentará junto con el ANEXO y solicitud, que figuran junto a la presente convocatoria.

NOVENA- Criterios económicos.

El límite de ingresos, en el periodo impositivo 2025, será el siguiente:

Familias no numerosas: Hasta 42.000 €

Familias numerosas: Hasta 55.000 €

Para el cálculo de la renta se suma la base imponible general (casilla 435 de la declaración de la Renta), más la base imponible del ahorro (casilla 460 de la declaración de la Renta).

Para el cálculo de la renta familiar, a efectos de estas ayudas, son miembros computables de la familia los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, se considerarán miembros computables ambos progenitores, por lo que ambos deberán autorizar a consultar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el nivel de renta (IRPF 2025). En caso de no autorizar, deben aportar Declaración IRPF 2025 o Certificado de Ingresos 2025 (en caso de no haber presentado declaración).

Salvo los casos de monoparentalidad, se computarán las rentas de ambos progenitores.

Todas las familias tienen que presentar los ingresos de ambos progenitores y, si no los presentasen, previo requerimiento, se les tendrá por desistidos.

DECIMA- Concesión e instrucción.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente para instruir el procedimiento será la Jefa de Sección Socio-Cultural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias.

No es necesario constituir la Comisión de Valoración, a la que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que no estamos ante una concurrencia competitiva, sino que a todos los solicitantes, que reúnen los requisitos, se les concede el importe de subvención justificado.

UNDÉCIMA. - Resolución.

Estudiadas las solicitudes presentadas, la Jefa de Sección Socio-Cultural formulará la propuesta de Resolución motivada sobre dicha concesión, siendo la Concejala Delegada de Educación, el órgano competente para resolver. La resolución de la citada Concejala pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición ante la propia Concejala en el plazo de un mes o bien, recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo

de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

El plazo para resolver la convocatoria será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

DUODÉCIMA- Procedimiento de pago de la ayuda.

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria, al IBAN indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular el padre, madre o tutor, que figure en el ANEXO como solicitante de la ayuda.

El pago de la transferencia constituye la aceptación de la subvención y la realización de su notificación.

DÉCIMO TERCERA- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas, en virtud de la presente Convocatoria, son compatibles con cualquier otra para la misma , otorgada por otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

En todo caso será de aplicación lo señalado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “El importe de las presentes ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

DÉCIMO CUARTA- Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de datos de carácter personal, le informamos de que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar y tramitar su solicitud/licencia/queja o sugerencia e inscripción, así como llevar a cabo los procedimientos y actuaciones administrativas derivadas de la gestión en concreto.

La legitimación/es para el/los tratamientos/s de los datos de carácter personal recogidos en el presente, se basarán en el consentimiento del afectado, en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación al Ayuntamiento, y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos.

No se cederán sus datos a terceros, salvo que la cesión sea lícita conforme a lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la normativa española vigente.

Sus derechos de acceso, oposición, limitación, rectificación y supresión, así como otros derechos que tiene reconocidos, puede ejercitarlos en la dirección dpd@aytoarroyo.es. Puede consultar toda la información sobre este tratamiento en nuestro apartado de Protección de Datos en www.aytoarroyo.es, vía Sede Electrónica. Se informa del derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.